



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 831-12-2015-MPT

Talara, 15 de Diciembre del año dos mil quince -----

VISTO , el Informe N° 900-08-2015-OAJ-MPT , de fecha 14-08-2015 de Asesoría Jurídica , con respecto a la opinión legal sobre pago de reajuste y/o reintegro de remuneraciones a favor del Sr. CARLOS WILFREDO RAMOS SILVA .

CONSIDERANDO :

- Que , los actuados están relacionados al pago de reintegro dejados de percibir del Señor CARLOS WILFREDO RAMOS SILVA , en calidad de Subgerente de Salud , cuya función la ostenta en encargatura desde el 26 de Agosto del 2013 , según se aprecia de la Resolución de Alcaldía N° 615-8-2013-MPT .
- Que , con Memorando N° 392-2014-GM/MPT , el Gerente Municipal dispone que la Unidad de Recursos Humanos proceda al reajuste de las remuneraciones dejadas de percibir , conforme a la remuneración de cargo de Subgerente de Salud , prevista en el Cuadro de Asignación de Personal CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP , a partir del mes de Setiembre del 2014 ; que la Unidad de Recursos proceda a elevar el Informe Técnico , que señale los reajustes y/o reintegros de las remuneraciones dejadas de percibir , desde el 26 de Agosto del año 2013 hasta el mes de Setiembre del año 2014 .
- Que, con Informe N° 193-11-2014-URRHH/R-MPT , personal de remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos alcanza los reajustes y/o reintegros de las remuneraciones dejadas de percibir por el señor RAMOS SILVA , con un total a pagar de S/. 29,231.23 nuevos soles .
- Que, con Informe N° 601-08-2015-URH-MPT , la Unidad de Recursos Humanos informó a esta Oficina de Asesoría Jurídica que el peticionaste Servidor Municipal CARLOS WILFREDO RAMOS SILVA , que venía prestando servicios en el Policlínico Municipal fue **encargado en adición a sus funciones** , las labores y responsabilidades de la Subgerencia de Salud , es decir que no ha sido designado como Subgerente de Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico , para que pueda gozar de la remuneración conforme al cargo ejercido , considerando que dicha situación se encuentra fuera de todo contexto legal.
- Que, el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: “ El encargo es temporal excepcional y fundamentado . Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor . En ningún caso debe exceder el período presupuestal “ . Concordante con el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 , Ley de Bases de la Carrera Administrativa : “ La remuneración de los Servidores Contratados será fijada en el respectivo Contrato de acuerdo a la especialidad , funciones y tareas específicas que se le asignan , y **no conlleva bonificación de ningún tipo , ni los beneficios que esta Ley establece .**
- Que, de acuerdo a la citada norma , se deja establecido que las encargaturas o la realización de las labores en adición a sus funciones que realicen los Funcionarios no les corresponde





Municipalidad Provincial de Talara

pago por derecho o beneficio alguno ; y los actos administrativos o resoluciones que se hayan proyectado o que se encuentren firmadas o visadas no surten efecto legal mientras no hayan sido notificadas , de conformidad con el Artículo 16° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General . Eficacia del acto administrativo : " 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos , conforme a lo dispuesto en el presente capítulo . "

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 ,

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR , IMPROCEDENTE la Solicitud presentada por el Servidor Contratado Permanente **CARLOS WILFREDO RAMOS SILVA** , sobre el pago de reajustes y/o reintegros de las remuneraciones dejadas de percibir , en calidad de Subgerente de Salud por cuanto el servicio prestado por el referido Señor , en el Policlínico Municipal **fue la de encargo en adición a sus funciones** , de acuerdo al Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276° , Ley de Bases de la Carrera Administrativa .

ARTÍCULO SEGUNDO : Los Actos Administrativos o Resoluciones que se hayan proyectado o que se encuentren firmadas o visadas , no surten efecto legal mientras no hayan sido notificadas , de conformidad con el Artículo 16.1 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y , carecen de validez en tanto no se sujeta a las normas que regulan los pagos de beneficios económicos que percibe el Funcionario que haya sido designado .

ARTÍCULO TERCERO : DEJAR, establecido que las Resoluciones emitidas sin cumplir con las normas citadas o sin las formalidades de ley , carecen de validez legal .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA-----

ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL



COPIAS :
INTERESADO
GM
OAJ
OPP
GDHE
URH
OAF
SGS
UTIC
ARCHIVO
LMZA/lrmach